

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 130-2013 INVERTEBRADOS BENTÓNICOS
RESERVA MARINA LA RINCONADA, II REGIÓN



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 9 SET. 2013

R. EX. N° 2508

VISTO: Lo solicitado mediante carta por la Universidad de Antofagasta (C.I. SUBPESCA N° 9702 de 2013); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 130/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 130/2013, de fecha 29 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de invertebrados bentónicos de importancia comercial de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco de los Proyectos "Implementación de programa de captación de semilla de Ostión del norte desde la Reserva Marina La Rinconada, con fines de repoblamiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos" y "Diseño de un plan de manejo de uso sustentable de los recursos Ostión del norte y Caracol locate en la Reserva Marina La Rinconada", adjudicados por esta Subsecretaría y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante las Resoluciones Exentas N° 1780 y N° 1839, respectivamente, ambas de 2013; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990, N° 461 de 1995 y N° 522 de 1997, el Decreto Exento N° 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Antofagasta ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de invertebrados bentónicos de importancia comercial de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, en el marco de los proyectos de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citados en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 130/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto su ejecución generará información para adoptar medidas de administración y conservación del patrimonio natural de la Reserva Marina La Rinconada, en el marco del Plan General de Administración de la Reserva.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de invertebrados bentónicos de importancia comercial de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 130/2013, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la abundancia, distribución, estructura demográfica y densidad de los recursos bentónicos de importancia comercial de la Reserva Marina La Rinconada.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el interior de la Reserva Marina La Rinconada, II Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo, mediante buceo hoocka, de los siguientes recursos hidrobiológicos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Argopecten purpuratus</i>	Ostión del norte
<i>Thais chocolata</i>	Caracol locate
<i>Tagelus dpmbeii</i>	Navajuela
<i>Transennella pannosa</i>	Almeja fina
<i>Cáncer polyodon</i>	Jaiba peluda

En el caso del recurso Ostión del norte, se podrá retener la cantidad de 20 ejemplares semanales, entre los meses de septiembre y abril, para efectuar estudios fisiológicos.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos, un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Luis Loyola Morales, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los DS. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

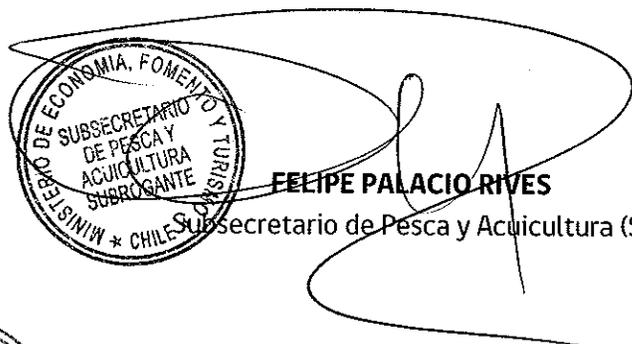
13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

